




Sección: INTEGRAL DE COMERCIO	Póliza: 143145-0 P.Vta BUENOS AIRES	Operación: RENOVACION Renueva: 134337
Vigencia: desde las 12:00 hs. del 23 Mayo de 2023 hasta las 12:00 hs. del 23 Mayo de 2024		Emitida en : Buenos Aires el 09/06/2023

Asegurado: SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA GOBERNACION
Domicilio: C CIVICO G BOURG 0 - BARRIO : G 1
 4400 SALTA SALTA
Cod. Aseg./Nro. Solicitud/Nro Orden 351420 / 220532 / 0
I.V.A.: EXENTO
Código de barras:  **Código Nro.:** 30-70994981-7
 <2500220532>

Riesgo Asegurado y Objeto del Seguro:

Item: 1 (MODIFICADO)

Descripción: OFICINAS COMERCIALES (FUERA DE LOCALES DE COME
Ubicación: AV. PRES. ROQUE SAENZ PEÑA 933 CABA
Cláusula de Ajuste: 40% - Según Clausula 1400

-----* Descripción de la cobertura Nro. 1/1 *-----

INCENDIO EDIFICIO
Suma Asegurada: \$999,999,999.00

Cláusulas : 902 - 911 - 914 - 916 - 979 - 983 - 1001 - 1002 - 1003

-----* Descripción de la cobertura Nro. 2/1 *-----

INCENDIO CONTENIDO
Suma Asegurada: \$350,000,000.00

Cláusulas : 903 - 911 - 979 - 981 - 983 - 1001 - 1002 - 1003 - 1008

Forman parte integrante de esta póliza la Factura adjunta con la fecha de vencimiento de los pagos convenidos, y las siguientes
Cláusulas: 200,1400,2009

Productor/Organizador: GIOFFRE MAXIMO JOSE
N° Matricula Productor: 40694

Suma Asegurada 1,446,999,999.00	Valores expresados en Pesos 1.00	Prima Tarifa 548,945.72	Premio Total 899,480.51
Rec. Financiero 181,152.09	Impuestos 162,081.72	Sellados 7,300.98	Bonificación 0.00
		Prima Pura 354,564.05	G. de explotación 82,341.85
			G.de Adquisición 112,039.82

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución/Proveído N° 41111 del 24/11/2017.
 Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800-222-7854. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web <https://www.swissmedical.com.ar/smgnewsite/seguros/>. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar. PARA CONSULTAS O RECLAMOS, COMUNICARSE CON SMG SEGUROS - SERVICIO DE ATENCION AL ASEGURADO Tel: 0800-222-7854. La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. de REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Esta póliza incluye : PLAN ESPECIAL


Gustavo Cajiau
 Gerente de Operaciones

Sección: INTEGRAL DE COMERCIO	Póliza: 143145-0 P.Vta.: BUENOS AIRES	Operación: RENOVACION Renueva: 134337
Vigencia: desde las 12:00 hs. del 23 Mayo de 2023 hasta las 12:00 hs. del 23 Mayo de 2024	Emitida en : Buenos Aires el 09/06/2023	

Riesgo Asegurado y Objeto del Seguro:

-----* Descripción de la cobertura Nro. 3/1 *-----

ROBO CONTENIDO A 1 RIESGO ABSOLUTO
Suma Asegurada: \$1,000,000.00

Cláusulas : 913 - 981 - 983 - 1001 - 1002 - 1003 - 1008

-----* Descripción de la cobertura Nro. 4/1 *-----

TODO RIESGO DE EQUIPOS ELECTRONICOS
Suma Asegurada: \$11,000,000.00

Cláusulas : 108 - 109 - 112 - 114 - 120 - 981 - 983 - 1001 - 1002 - 1003 - 1008

-----* Descripción de la cobertura Nro. 5/1 *-----

CRISTALES
Suma Asegurada: \$1,000,000.00

Cláusulas : 901 - 913 - 981 - 983 - 1001 - 1002 - 1003

-----* Descripción de la cobertura Nro. 6/1 *-----

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
Suma Asegurada: \$24,000,000.00

Cláusulas : 950 - 951 - 952 - 953 - 955 - 966 - 967 - 976 - 981 - 983 - 1001 - 1002 - 1003

-----* Descripción de la cobertura Nro. 7/1 *-----

GASTOS DE RETIRO DE ESCOMBROS
Suma Asegurada: \$50,000,000.00

Cláusulas : 58 - 933 - 976 - 979 - 981 - 983 - 1001 - 1002 - 1003

-----* Descripción de la cobertura Nro. 8/1 *-----

ASISTENCIA AL COMERCIO
Suma Asegurada: \$0.00

Cláusulas :
-----* Descripción de la cobertura Nro. 9/1 *-----

RESPONSABILIDAD CIVIL LINDEROS
Suma Asegurada: \$10,000,000.00

Cláusulas : 58 - 979 - 981 - 983 - 1001 - 1002 - 1003 - 1008

-----* Descripción de la cobertura Nro. 10/1 *-----

BONIFICACION
Suma Asegurada: \$0.00

Cláusulas :
-----* Descripción de la cobertura Nro. 11/1 *-----

GRANIZO
Suma Asegurada: \$0.00

Cláusulas : 1700

Sección: INTEGRAL DE COMERCIO	Póliza: 143145-0 P.Vta: BUENOS AIRES	Operación: RENOVACION
Vigencia: desde las 12:00 hs. del 23 Mayo de 2023 hasta las 12:00 hs. del 23 Mayo de 2024		Emitida en : Buenos Aires el 09/06/2023

Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

CLAUSULA 200

"FORMAN PARTE DE LA PRESENTE POLIZA, LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA (ANEXO I), LAS CONDICIONES GENERALES COMUNES PARA EL SEGURO DE INTEGRAL DE COMERCIO Y LAS CONDICIONES ESPECIFICAS PARA LAS COBERTURAS DE INCENDIO, ROBO, CRISTALES, RESPONSABILIDAD CIVIL Y EQUIPOS ELECTRONICOS"

CLAUSULA DE AJUSTE AUTOMÁTICO CON PAGO ANTICIPADO
 CLAUSULA 1400 DE AJUSTE AUTOMÁTICO CON PAGO ANTICIPADO
 Queda entendido y convenido que a pedido expreso del Asegurado y con el pago de la extraprima correspondiente, el presente seguro se ajusta a las siguientes disposiciones:

Artículo 1 - Las sumas aseguradas estipuladas en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares, se incrementarán automáticamente hasta el porcentaje establecido en el Frente de Póliza en la medida que ello resulte necesario para alcanzar al momento del siniestro el valor a riesgo existente.

Artículo 2 - Exclusiones: La presente cláusula no será de aplicación para las coberturas:

- a) Robo de Valores en Caja Fuerte.
- b) Responsabilidad Civil.
- c) Accidentes Personales.
- d) Tampoco quedan comprendidas en la presente cláusula las diferencias entre la suma asegurada y el valor asegurable que sean consecuencia directa o indirecta de:
 - i. diferencias existentes entre la suma asegurada y el valor asegurable a la fecha de contratación de la póliza o la del último endoso de actualización de suma asegurada, según corresponda (infraseguro inicial);
 - ii. la incorporación o baja de bienes;
 - iii. toda otra causa de diferencia que no resulta directamente de la fluctuación en el valor de los bienes originariamente asegurados. Exclusión de Enfermedades Infecciosas / Contagiosas

Clausula 2009

ANEXO 2751
ANEXO DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE (ANEXO I - RESOL 2021 275)

En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente póliza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente cláusula no será de aplicación. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, este seguro no dará cobertura ante cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, costo o gasto de cualquier naturaleza, causado directamente por una enfermedad transmisible.

A modo descriptivo y solo a los efectos de esta cláusula, se entiende por enfermedad transmisible toda enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente desde un organismo a cualquier otro organismo, donde:

- 1. la sustancia o el agente comprende pero no se limita, a un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación de estos, ya sea que se consideren vivos o no, entre otros; y
- 2. el método de transmisión ya sea directo o indirecto, comprende pero no se limita, entre otros, a la transmisión por aire, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos; y,
- 3. la enfermedad, sustancia o el agente puede causar daños a la salud humana o al bienestar humano así como, puede causar daños, deterioro, pérdida de valor, capacidad de comercialización o pérdida del uso de la propiedad.

Son consideradas enfermedades transmisibles, sin que ello implique limitar cualquier otra enfermedad que no figure en la presente, las siguientes, que a modo ejemplificativo se detallan: inmunoprevenibles, como ser sarampión y rubeola; respiratorias, como influenza y coronavirus; vectoriales, como por ejemplo dengue y zika y/o zoonóticas, como rabia y hantavirus.

ANEXO 2753

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN POR SANCIONES (ANEXO III - RESOL 2021 275)

La aseguradora no será responsable ni proporcionará beneficios que deriven del presente contrato, como tampoco dará cobertura este seguro por el pago de reclamos, si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera a la aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o todo Organismo Internacional del cual la Argentina sea miembro. La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos: a) cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa; b) en los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario; c) cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina.

Sección: INTEGRAL DE COMERCIO	Póliza: 143145-0 P.Vta: BUENOS AIRES	Operación: RENOVACION
Vigencia: desde las 12:00 hs. del 23 Mayo de 2023 hasta las 12:00 hs. del 23 Mayo de 2024	Emitida en : Buenos Aires el 09/06/2023	

Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

FRANQUICIA EQ. ELECTRON.: ROBO 20 % DEL DAÑO, MINIMO 3,000 POR ACONTECIMIENTO; RESTO DE LAS COBERTURAS 5% DEL DAÑO MINIMO 1,000 CUYAS S.A., SEAN HASTA 20,000, SUMAS MAYORES DE TAL S.A., 5% DEL DAÑO, CON UN MINIMO 2,000

Sección: INTEGRAL DE COMERCIO	Póliza: 143145-0 P.Vta: BUENOS AIRES	Operación: RENOVACION
----------------------------------	---	-----------------------

Vigencia: desde las 12:00 hs. del 23 Mayo de 2023 hasta las 12:00 hs. del 23 Mayo de 2024	Emitida en: Buenos Aires el 09/06/2023
--	--

Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

DAÑOS AL EDIFICIO: Queda entendido y convenido que el Asegurador no aplicará la limitación por los daños en el edificio, que se ocasionen para cometer el delito, establecida en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales Específicas para la Cobertura de Robo del Contenido. De modo que dichos daños estarán cubiertos hasta la concurrencia de las Suma Asegurada por Robo del Contenido y dentro de dicha suma asegurada.

Sección: INTEGRAL DE COMERCIO	Póliza: 143145-0 P.Vta: BUENOS AIRES	Operación: RENOVACION
Vigencia: desde las 12:00 hs. del 23 Mayo de 2023 hasta las 12:00'hs. del 23 Mayo de 2024	Emitida en : Buenos Aires el 09/06/2023	

Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución N° 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.

Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se halla producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado halla ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.

En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4. Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 5. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.

e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Artículo 6. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

Sección: INTEGRAL DE COMERCIO	Póliza: 143145-0 P.Vta: BUENOS AIRES	Operación: RENOVACION
Vigencia: desde las 12:00 hs. del 23 Mayo de 2023 hasta las 12:00 hs. del 23 Mayo de 2024	Emitida en: Buenos Aires el 09/06/2023	

Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

CLÁUSULA 1008

MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD:

Es condición de cobertura la aplicación de las siguientes medidas mínimas de seguridad:

- a) Que todas las puertas de acceso cuenten con cerradura tipo doble paleta o bidimensionales.
 - a) Que no linde con terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado.
 - b) Que no tenga techo construido total o parcialmente de fibrocemento, cartón, plástico, vidrio o materiales similares, salvo los tragaluces.
 - c) Que todas las paredes exteriores del riesgo sean de construcción sólida (mampostería, ladrillo y/u hormigón).
 - d) Que todas las puertas de escape tengan cerraduras de seguridad o candados inviolables.
 - e) Que todos los tragaluces y/o aberturas con panel de vidrio o materiales similares y/o vidrieras y/o escaparates que den al exterior se encuentren protegidos con cortinas metálicas de malla o enterizas y/o rejas metálicas; a los fines antes previstos no se considera cortina metálica de malla o enteriza y/o rejas metálica a las mallas de alambre. El Asegurado se obliga a bajar y cerrar con llave, cerrojo o candado las cortinas metálicas de malla o enteriza y/o reja metálica, toda vez que el local permanezca cerrado, ya sea durante alguna interrupción o al finalizar la jornada.
- Si no cumpliera con una ó más de las condiciones antes mencionadas y se produjera un siniestro facilitado por cualquiera de tales circunstancias, la indemnización que de otra manera pudiera corresponderle, quedará reducida al 70%.

Sección: INTEGRAL DE COMERCIO	Póliza: 143145-0 P.Vta: BUENOS AIRES	Operación: RENOVACION
Vigencia: desde las 12:00 hs. del 23 Mayo de 2023 hasta las 12:00 hs. del 23 Mayo de 2024	Emitida en : Buenos Aires el 09/06/2023	

Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

Clausula de Granizo

Por la presente, el Asegurador amplía las garantías de la cobertura de Incendio, para cubrir los daños o pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia de la caída de Granizo, mediante el pago de la prima adicional correspondiente.

La presente ampliación de cobertura queda sujeta a que el comercio:

- a) Tenga sus paredes exteriores construidas de mampostería, ladrillo y/u hormigón.
- b) No tenga techo construido total o parcialmente de fibrocemento, cartón, plástico, vidrio o materiales similares, salvo sus tragaluces.

Sección: INTEGRAL DE COMERCIO	Póliza: 143145-0 P.Vta: BUENOS AIRES	Operación: RENOVACION
Vigencia: desde las 12:00 hs. del 23 Mayo de 2023 hasta las 12:00 hs. del 23 Mayo de 2024	Emitida en : Buenos Aires el 09/06/2023	

Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

Item:1 - ACTIVIDAD: OFICINAS COMERCIALES (FUERA DE LOCALES DE COME

INCENDIO EDIFICIO A PRORRATA.-
incluye granizo cl 975.

ES DE APLICACION LA CLAUSULA 914 DE AMPLIACION DE COBERTURA A LOS RIESGOS DE HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO

ES DE APLICACION LA CLAUSULA 916: "RECONSTRUCCION Y/O REPARACION Y/O REPOSICION"

deducible daños climaticos 10% stro min 50.000

GASTOS REMOCION DE ESCOMBROS

SE CUBREN LOS GASTOS NECESARIAMENTE INCURRIDOS POR EL ASEGURADO CON EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADOR, POR GASTOS DE LIMPIEZA Y/O RETIRO DE ESCOMBROS Y/O DEMOLICION DEL EDIFICIO Y/O RETIRO DE RESTOS DE MERCADERIAS Y/O DESMANTELAMIENTO DE MAQUINARIAS Y/O INSTALACIONES, DE LA PARTE O PARTES DE ESOS BIENES ASEGURADOS, DESTRUIDOS Y/O DAÑADOS POR INCENDIO O POR CUALQUIER OTRO RIESGO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

INCENDIO CONTENIDO A PRORRATA.

LOS BIENES MUEBLES DEL COMERCIO: MOBILIARIO, INSTALACIONES, MAQUINARIAS Y DEMÁS EFECTOS CORRESPONDIENTES A LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO

ROBO CONTENIDO A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO (CLAUSULA 950) EMERGENTE DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO CON EL ADICIONAL DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPE DE GAS, CARTELES, ASCENSORES Y/O MONTACARGAS, INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE O ACEITE CALIENTE, ANIMALES DOMESTICOS EXCLUIDA LA TRANSMISION DE SUS ENFERMEDADES, ROTURA DE CAÑERIAS.

- CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS APINES SEGUN CLAUSULA 952.-

PRINCIPALES EXCLUSIONES:

- OBLIGACIONES CONTRACTUALES.
- PRODUCTO.
- TENENCIA, USO O MANEJO DE VEHÍCULOS AÉREOS, TERRESTRES O ACUÁTICOS.
- TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES.
- DAÑOS A COSAS AJENAS EN PODER DEL ASEGURADO.
- DAÑOS CAUSADOS A INMUEBLES VECINOS POR EXCAVACIONES EN EL LOCAL DELASEGURADO.
- EFECTO DE LA TEMPERATURA, FILTRACIONES, HUMEDAD, ETC.
- POLUCIÓN Y/O CONTAMINACIÓN.
- TRANSPORTE DE BIENES.
- USO DE ARMAS DE FUEGO.
- HECHOS DE TUMULTO POPULAR, HUELGA O LOCK OUT.
- HECHOS PRIVADOS.

FRANQUICIA: 10% DEL SINIESTRO CON UN MINIMO DE 1% Y UN MAXIMO DE 5%, AMBOS DE LA SUMA ASEGURADA

TODO RIESGO EQUIPOS ELECTRONICOS

DAÑOS MATERIALES DIRECTOS SUFRIDOS POR LOS BIENES ASEGURADOS POR CUALQUIER CAUSA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA QUE NO HAYA SIDO EXPRESAMENTE EXCLUIDA

Cláusula N 1006 - MEDIDA DE LA PRESTACIÓN ù SEGURO TÉCNICO: SE DEJA CONSTANCIA QUE ES CARGA DEL ASEGURADO SUMINISTRAR A ESTA COMPAÑIA LOS VALORES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS OBJETOS A ASEGURAR SEGÚN LA CLÁUSULA 2 DE LAS CONDICIONES ESPECIFICAS PARA SEGUROS DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS - COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES. ANTE LA FALTA DE ESTE REQUERIMIENTO, EL ASEGURADOR SÓLO ASUMIRÁ SU RESPONSABILIDAD EN LA MISMA PROPORCIÓN DEL RIESGO ASUMIDO; ES DECIR, EN LA PROPORCIÓN QUE RESULTE ENTRE LA SUMA ASEGURADA PARA ESTE ARTÍCULO Y EL VALOR A RIESGO DE LA TOTALIDAD DE LOS APARATOS Y/O EQUIPOS EXISTENTES EN EL LOCAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO.-

Robo: 20 % del daño con un mínimo de \$ 3.000.- por acontecimiento.

Resto de las coberturas: Para equipos de hasta \$ 20.000.-, 5% del daño con un mínimo de \$ 1.000.-
Para equipos mayores de \$ 20.000.-, 5 % del daño con un mínimo de \$ 2.000.-

Eq. q. Electron.: Robo 20 % del daño, minimo 4,500 por acontecimiento; resto de las coberturas 5% del daño minimo 1,500 cuyas S.A., sean hasta 20,000, sumas mayores de tal S.A., 5% del daño, con un mínimo 3,000

CRISTALES A PRIMER RIESGO ABSOLUTO SEGUN CLAUSULA 913.-

EN ADICION A LAS CLAUSULAS Y CONDICIONES INTEGRANTES DE LA PRESENTE POLIZA SE HACE CONSTAR QUE LA MISMA CUBRE EXCLUSIVAMENTE CRISTALES Y/O ESPEJOS COLOCADOS EN FORMA VERTICAL Y QUE FORMEN PARTE Y ESTEN

Sección: INTEGRAL DE COMERCIO	Póliza: 143145-0 P.Vta: BUENOS AIRES	Operación: RENOVACION
Vigencia: desde las 12:00 hs. del 23 Mayo de 2023 hasta las 12:00 hs. del 23 Mayo de 2024	Emitida en: Buenos Aires el 09/06/2023	

Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

ADHERIDOS EN FORMA INAMOVIBLE AL EDIFICIO. QUEDAN POR LO TANTO EXCLUIDOS DE LA COBERTURA LOS CRISTALES Y/O ESPEJOS QUE FORMEN PARTE DE INSTALACIONES TALES COMO VITRINAS, MOSTRADORES, HELADERAS Y SIMILARES.

PRINCIPALES EXCLUSIONES:

- " RAYADURAS, INCISIONES, HENDIDURAS U OTROS DAÑOS QUE NO CONSTITUYAN
- " ROTURA.
- " LOS MARCOS, CUADROS, ARMAZONES O SUS ACCESORIOS.
- " MOVIMIENTOS O TRASLADOS DE PIEZAS DE SU UBICACIÓN NORMAL.
- " VIBRACIONES OCASIONADAS POR AERONAVES.
- " HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN Y/O TORNADO.
- " VICIO PROPIO DE CONSTRUCCIÓN O COLOCACIÓN.

FORMAN PARTE DE LA PRESENTE POLIZA, LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA (ANEXO I), LAS CONDICIONES GENERALES COMUNES PARA EL SEGURO DE INTEGRAL DE COMERCIO Y LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS COBERTURAS CONTRATADAS. -



Factura

C.U.I.T.:30-50003186-0 I.V.A.:RESP. INSCRIPTO IMP. A LOS ING. BRUTOS NRO.:501-911829-4 - C.N.P.S.:013

Sección: INTEGRAL DE COMERCIO	Póliza: 143145-0 P.Vta: BUENOS AIRES	Operación: RENOVACION
---	---	------------------------------

Vigencia: desde las 12:00 hs. del 23 Mayo de 2023 hasta las 12:00 hs. del 23 Mayo de 2024	Emitida en : Buenos Aires el 09/06/2023
---	--

Asegurado: SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA GOBERNACION
Domicilio: C CIVICO G BOURG 0 - BARRIO : G 1
 4400 SALTA
Cód. Asegurado: 351420
I.V.A.: EXENTO **Cuit Nro.:** 30-70994981-7

Prima 548,945.72	Derecho Emisión 0.00	Recargo Financiero 181,152.09	Percepción IIBB(*) 0.00	Sellados 7,300.98
----------------------------	--------------------------------	---	-----------------------------------	-----------------------------

Total Gravado IVA 730,097.81	Monto de IVA 153,320.54	IVA 10.5% 0.00	Total no imponible del IVA 16,062.16
--	-----------------------------------	--------------------------	--

Otros Impuestos 8,761.18	Valores expresados en Pesos	PREMIO 899,480.51
------------------------------------	------------------------------------	-----------------------------

Productor/Organizador: GIOFFRE MAXIMO JOSE
N° Matricula Productor: 40694

Plan de pago

Cta.	Vencimiento	Importe	Cta.	Vencimiento	Importe	Cta.	Vencimiento	Importe
1	16/06/2023	74,926.00	7	16/12/2023	74,926.00			
2	16/07/2023	74,926.00	8	16/01/2024	74,926.00			
3	16/08/2023	74,926.00	9	16/02/2024	74,926.00			
4	16/09/2023	74,926.00	10	16/03/2024	74,926.00			
5	16/10/2023	74,926.00	11	16/04/2024	74,926.00			
6	16/11/2023	74,926.00	12	16/05/2024	75,294.51			

Importante

Los únicos sistemas habilitados para cancelar el premio del presente contrato son tarjetas de crédito y/o los sistemas electrónicos de pago habilitados, de acuerdo a lo establecido en el Art. 1 de la Res. 407/2001 del Ministerio de Economía. Los pagos realizados a productores asesores de seguros deben ser ingresados por éstos en alguno de los sistemas antes descriptos. Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que este se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extra-judicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de este plazo. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Cía. reciba el pago del importe vencido. Sin perjuicio de ello la Cía. podrá rescindir el contrato por falta de pago.

Los importes serán debitado de la tarjeta de crédito:

¿Sabías que en Swiss Medical Seguros contamos con un Departamento de Prevención de Fraude?

Nuestra compañía está comprometida a cumplir con el decálogo de desafíos éticos propuesto en la resolución SSN 38.477, que destaca las buenas prácticas, la debida diligencia, el trato justo y la buena fe.

¿Qué es el fraude?

Es toda acción contraria a la verdad y a la buena fe, llevada a cabo con la finalidad de obtener un beneficio que no corresponde. Está penado legal, ética, moral y socialmente.

Recomendaciones:

- No firmar en blanco formularios de reclamos o denuncias de siniestros.
- No aceptar dinero, suscribir documentos o acordar apoderamientos cuyos alcances y efectos no comprendan como tampoco reconocer hechos que no han sucedido, ni aceptar la asistencia letrada proporcionada por terceros desconocidos.
- No modificar el estado de las cosas dañadas por el siniestro como tampoco exagerar fraudulentamente los daños emplear pruebas falsas o proporcionar información complementaria falsa.
- El fraude que afecta al asegurador es un delito. La variación, simulación o tergiversación de circunstancias personales temporales, objetivas, de causalidad, de lugar, y la provocación deliberada, o la simulación total o parcial del acaecimiento del siniestro, son algunas de las formas de fraudes más comunes, lo que lleva a admitirlo como natural sin comprender la gravedad que conlleva.
- No avenirse a cooperar en la realización de una maniobra de fraude.
- No aceptar ofrecimientos económicos con la pretensión de cobrar indemnizaciones por heridas autoinfligidas simulación de accidentes, etc.
- No facilitar tus datos a terceros sin tener un motivo justificado.
- Consultar con tu aseguradora ante cualquier duda o eventualidad y comunicar novedades que surjan.
- Formular la denuncia del acaecimiento del siniestro y solicitar el número del mismo.

¡Vos también podés ayudarnos a prevenir el fraude!

En caso de conocer o sospechar de alguien que cometa fraude en seguros podés comunicarte al 0800-999-7745 o al 4363-4041. También podés enviar un correo electrónico a denuncias@swissmedical.com.ar o completar el formulario desde nuestra web: <https://www.swissmedical.com.ar/smgnewsite/seguros/fraude.php>.

Para denunciar un caso de fraude ante la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) ingresá a www.ssn.gob.ar o comunicate al 0800-666-8400.

Entérate más:

